



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA
SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las trece horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Décima Sexta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, constatar la existencia de *quórum* legal.

El Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo

174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera declaró abierta la sesión y solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: "Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal."

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley y puso a consideración del Pleno el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 22 y 24, así como del recurso de apelación 11, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, mismos que hizo suyos ante la ausencia justificada de la referida Magistrada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: "Con autorización de este Pleno.



Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía 22 de este año, promovido por Jorge Morales Borbón, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora que determinó confirmar el acuerdo de la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Sonora, en el que se resolvió la adopción de medidas cautelares, dentro del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde fue denunciado el aquí actor y el noticiero o portal 60 segundos, por la presunta comisión de esos actos.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se considera esencialmente que, en la resolución controvertida sí se explicó por qué el lenguaje objeto de la controversia era estereotipado, y se razonó en consecuencia, por qué podía probablemente constituir violencia política en razón de género, así como los argumentos por los cuales aun y cuando estaba involucrada la libertad de expresión y la libertad periodística, no estaba justificado que los medios de comunicación reprodujeran relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, ni se encontraba protegido por la libertad de expresión, asimismo, que ésta no era un derecho superior al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Además, en el proyecto se razona que la determinación de adoptar o no medidas cautelares responde a parámetros de ponderación diferentes a aquellos

vinculados con el fondo del procedimiento, pues en estos últimos se analiza no sólo la existencia de la conducta o su verosimilitud, sino también la plena acreditación de la infracción, la responsabilidad de los sujetos denunciados y la sanción correspondiente.

De tal suerte que, el ejercicio de ponderación solicitada por el actor, entre la afectación a ejercer libremente su profesión de periodismo y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia política en razón de género, corresponderá al estudio de fondo del asunto.

En cambio, el análisis para determinar la adopción o no de una medida cautelar se limita a considerar -de manera preliminar- el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho involucrado de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, esta medida se adopta a partir de lo que expresa la denunciante y bajo las figuras de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, lo cual sí fue cumplido en la sentencia controvertida.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 24 de este año, en el que la actora controvierte la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que determinó tener por cumplidas la sentencia de treinta de junio y la resolución interlocutoria de diecinueve de diciembre, ambas de dos mil veintidós, dictadas dentro del expediente del procedimiento especial sancionador 02 de 2022.

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer término, se propone la improcedencia del escrito



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

de la tercería interesada al haberse presentado de manera extemporánea.

Enseguida, se propone declarar fundado el agravio relacionado con la disculpa pública que efectuó la Presidenta Municipal de Tepic, Nayarit, el pasado veinte de febrero, toda vez que del examen de dicha disculpa se advierte que hizo falta un reconocimiento expreso de los hechos porque únicamente se refirió a una fecha en la que ocurrieron los hechos que constituyeron violencia política en el ejercicio del cargo de la actora.

En ese sentido, se considera que, contrario a lo determinado por el Tribunal responsable, la disculpa pública emitida el veinte de febrero pasado, no colma todos los elementos de la medida de satisfacción si no se hizo una referencia expresa de los hechos.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 11 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en su contra y de su otrora precandidatura a una diputación federal en el Estado de Jalisco.

En el proyecto se razona que, contrario a lo alegado por la parte recurrente, la responsable sí fue exhaustiva en la revisión de la documentación y estuvo en lo correcto al considerar y cuantificar la propaganda materia de la

controversia como una aportación en beneficio de la precandidatura y el partido, aún cuando haya sido colocada durante la precampaña y al término de esta y no se conozca con certeza a la responsable de su colocación pues contenía el nombre y la imagen de la precandidatura y fue difundida en el Distrito V, con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, durante el periodo de precampaña de la elección federal.

Por tanto, contrario a lo alegado, dicha propaganda no podía generar confusión, por ello, si la propaganda denunciada además contenía el logotipo del partido y señalaba que era precandidato a Puerto Vallarta, Distrito V de Jalisco a diputado federal rumbo al Congreso de la Unión, no había cabida a la confusión alegada.

Por lo que en el proyecto se propone confirmar lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

Magistrado Omar Delgado Chávez: “A favor de las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Con las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 22 y en el recurso de apelación 11, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 24 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las trece horas con diecisiete minutos del once de mayo de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente declaró cerrada la Décima Sexta Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y *YouTube*.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022 que regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Sergio Arturo Guerrero Olvera, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA


Contreras y el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022, por el que se regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de las herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Magistrado Presidente

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 17/05/2023 02:21:03 p. m.

Hash: B8ZEVzHpHcf0HEgnxpcX6rq94s4=

Magistrado

Nombre: Omar Delgado Chávez

Fecha de Firma: 17/05/2023 02:22:16 p. m.

Hash: KT7eo2qb6PpfQM7Ib8EqJY5aURs=

Magistrada

Nombre: Teresa Mejía Contreras


Fecha de Firma: 17/05/2023 02:27:13 p. m.

Hash: v69jaOZMI9CIS/ziyyf0qSh6OI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: César Ulises Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 17/05/2023 01:55:19 p. m.

Hash: MYoaE1Dk4cqX2aFRWsHzc+ZlvqE=